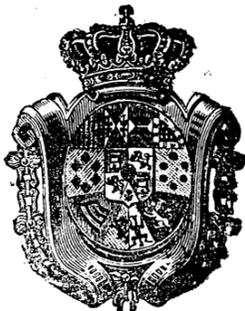


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	480 rs
Por medio año.....	240
Por tres meses.....	160
Por un mes.....	53



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos que en las ventas de géneros prohibidos decomisados puedan cometerse con daño de los intereses del Estado y de la industria nacional, de determinar claramente el modo de vender y poder circular aquellos géneros hasta aquí indeterminados, y seguir uno uniforme en las ventas de géneros y efectos, así prohibidos como permitidos; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido S. M. mandar que en las ventas mencionadas se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los efectos decomisados, aun cuando sean de ilícito comercio, se venderán en pública subasta por lotes numerados que formarán los vistas al practicar los reconocimientos periciales. El valor en tasacion de cada lote de efectos prohibidos á comercio no podrá exceder de 200 rs., á no ser que sea mayor de esta cantidad el valor de una prenda de ropa, ó la unidad de la clase de género que haya de venderse, ni podrá bajar de 5000 rs. el valor en tasacion de cada lote de efectos permitidos á comercio, á no ser el único caso de no llegar dicha cantidad al valor total de los géneros lícitos de una aprehension.

2.ª Las ventas en pública subasta por comisos de géneros y efectos ilícitos se anunciarán por la Administracion de la Aduana en los *Diarios* de la capital y *Boletín oficial* de la provincia, expresando el día y hora en que hayan de verificarse, y el número, contenido y valor en tasacion de cada uno de los lotes.

3.ª Las subastas se efectuarán gubernativamente ante el Administrador, Contador, Alcaide de la Aduana, y la voz pública, con presencia de las causas ó testimonios de estas, que pasarán á la Administracion las escribanías de Rentas, ó de los expedientes gubernativos de las detenciones por las Aduanas. Los funcionarios mencionados autorizarán las actas de estas ventas en pública subasta, en las que se hará constar los nombres de los remitentes, los lotes subastados y sus valores, así como cualquiera incidente ocurrido en la venta.

4.ª El Inspector de Aduanas y resguardos, el Comandante de carabineros y el representante de los aprehensores podrán concurrir á los actos de las subastas; pero autorizan tambien las actas que á ellas se refieran y hayan presenciado. Tambien tendrán facultad de reclamar á la Administracion copia de las actas de remate.

5.ª Los lotes no rematados por falta de licitadores, y en cuyas subastas no se hubiese notado confabulacion, se volverán á tasar y á anunciar para nueva venta en los mismos términos que quedan establecidos.

6.ª Los géneros y efectos prohibidos comprados en las Aduanas no pueden circular por el reino como artículos comerciales: así es que cuando se hagan los remates, se entregará á cada comprador una papeleta firmada por los que los autorizan, á fin de que les sirva tan solo de pase hasta su domicilio. Estas papeletas podrán servir sin embargo para la circulacion interior, formando parte de equipaje cuando el contenido de ellas sea para el uso de una familia, el

valor no exceda de 600 rs., y las mercaderías acompañen al mismo comprador.

7.ª Estos pases no valdrán para los efectos del artículo anterior mas que por seis meses, y servirán por una sola vez: hay necesidad de presentarlos á la Aduana para el reconocimiento por los vistas cuando la salida, y la Administracion anotará en ellos la fecha y punto á que se conducen.

8.ª Seguirán observándose todas las demas formalidades prescritas por regla general para las ventas de géneros decomisados, y que no se opongan á las preinsertas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1850. —Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Direccion de gobierno.

Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud concedió V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente la autorizacion que habia solicitado para procesar á Don Juan Fernandez y D. Esteban Ortega, Alcalde el primero y Teniente el segundo que fueron de Casas de Benitez en el año de 1846, ha consultado en 18 del actual lo siguiente:

En el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan Fernandez y D. Esteban Ortega, Alcalde el primero y Teniente el segundo de Casas Benitez en el año de 1846, solicitada por el Juez de primera instancia de San Clemente, del que resulta que hallándose rondando con varias personas el Teniente Alcalde D. Esteban Ortega fue acometido á pedradas al atravesar la plaza del pueblo: que cercadas las calles de donde salieron las piedras, se aprehendieron dos vecinos llamados Felipe Fernandez y Antonio Fernandez, á los cuales mandó el Teniente Alcalde que se retirasen á sus casas en calidad de arrestados, en cuyo estado permanecieron dos dias: que á pesar de estar advertido el Alcalde D. Juan Fernandez de lo ocurrido, retuvo el arresto, no constando que haya dado auto de libertad ni observado mas formalidad que una llamada diligencia de notificacion sin fecha y sin firma de testigo; y por último que el Gobernador de la provincia de Cuenca concedió la autorizacion que le fue solicitada para procesar á Fernandez y Ortega:

Y visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, que impone á los Alcaldes y sus Tenientes la obligacion de proceder de oficio al arresto de los reos, siempre que constase que lo sean, ó haya fundamento suficiente para así considerarlos, formando las primeras diligencias del sumario:

Visto el art. 406 del reglamento de juzgados de primera instancia, que dispone que en la formacion de estas diligencias serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los juzgados de primera instancia, y subordinados por tanto á ellos:

Considerando que al proceder el Teniente de alcalde Ortega á la prision de Antonio y Felipe Fernandez obró como agente del poder judicial, y que por lo mismo, tanto la falta de formalidades que en este acto se notan, como aquellas en que incurrió el Alcalde despues de consumado, deben considerarse cometidas en el ejercicio de funciones judiciales:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo último,

El Consejo opina  
«Que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1850. —Seijas. — Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiéndose proceder á la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las condiciones prefijadas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, inserta en el *Boletín* número 113 del mismo año, y bajo lo resuelto en la de 9 de Octubre de 1849, que se halla en el periódico citado, al número 127 del propio año, he dispuesto el presente anuncio á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir los pliegos de proposiciones, bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon colocado en la portería de este Gobierno; en la inteligencia de que la adjudicacion se verificará á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo con estricta sujecion á dicha primera Real orden, y de que solo se admitirán las proposiciones que vengan acompañadas del certificado de quedar hecha en la depositaria de este Gobierno la consignacion de 8000 reales en la forma prevenida en la última referida disposicion.

Soria 18 de Setiembre de 1850. —Agustin Gomez Inguanzo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Direccion de gobierno.—Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las formalidades y condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 24 de Mayo del mismo año, se hace saber al público por medio de este periódico oficial; advirtiendo á las personas que gusten interesarse en la subasta que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones estan situados en la puerta del piso principal de este Gobierno.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1850. —José María de Montalvo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Bajo las bases y condiciones establecidas en Real orden del 3 de Setiembre de 1846 ha de procederse al remate del *Boletín oficial* que en esta provincia se publicará el año próximo de 1851, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre en la sala-despacho de este Gobierno de la misma en la villa de Tolosa. En su consecuencia, los que gusten interesarse en la licitacion lo verificarán en todo el mes de Octubre inmediato, bien sea dirigiéndome sus proposiciones por el correo en pliego cerrado, ó depositando estos en el modo y forma que la citada Real orden expresa, á cuyo efecto quedará fijada el 1.º del referido mes una caja-buzon en las puertas de entrada del edificio en que estan situadas las oficinas.

San Sebastian 22 de Setiembre de 1850. —Antonio Vicente de Parga.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á consecuencia de un despacho remitido del Consulado de España en Paris, y refrendado del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos se crean con derecho á los bienes del Sr. D. José Antonio Leclément de Saint Marcq, para que lo deduzcan en forma en este juzgado ó en dicho Consulado, donde está abierto juicio sobre el particular por óbito de dicho señor, dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1850. —Lastra.

D. Manuel Estremera y Muniz, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Huesca &c. &c.  
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo con término de nueve dias por primero, segundo y último á D. Fer-

nando Perez Nueros, natural de la villa y corte de Madrid y Oficial segundo cesante de la Administracion de Indireccas de esta provincia, para que comparezca y persone en una u otra de las dos escribanías de Rentas de dichas provincias, á fin de notificarle la acusacion fiscal y auto de traslado de 30 de Enero, provisto en la causa que se le sigue sobre supuesta sustraccion de cantidades respectivas al fondo de hipotecas, cuya recaudacion tuvo á su cargo; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en su defecto, sin mas citarle ni emplazarle, se le declarará rebelde y contumaz, continuará los procedimientos hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria, hará las notificaciones en los estrados del Tribunal y parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que no alegue ignorancia se publica y fija en los parajes públicos de costumbre de esta capital é inserta en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Huesca á 10 de Agosto de 1850.—Manuel Estremera.—Por mandado de S. S., Vicente Guarga.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* nacional de Madrid, á todos los que se consideren con derecho á los bienes, rentas y demas emolumentos que constituirían la capellanía colativa que D. Juan Chicote, cura propio que fue de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena del pueblo de la Lastra, partido de esta villa de Cuellar, fundó en dicha iglesia en 1773, que actualmente se halla vacante por fallecimiento de D. Hilarión Rogel, su último poseedor, á fin de que dentro de dicho término deduzcan su derecho en este juzgado por la escribanía del que refrenda y por medio de procurador de los de este número con poder bastante, conforme á las disposiciones vigentes en la materia; bajo de apercibimiento de que al que no lo verifique en el prescrito plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En Cuellar Setiembre 18 de 1850.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Ignacio Garcia.

El doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, del Consejo de S. M. (Q. D. G.), su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ha dejado D. Tomas Perez Nuñez, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término preciso é improrrogable de 30 días que se les señala comparezcan en este juzgado de mi cargo por la escribanía del que refrenda por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria incoado por consecuencia de la recepcion de herencia con beneficio de inventario y sin lesion que han hecho sus hijos y herederos, que si lo verificasen se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin haberlo realizado se entenderán cuantas actuaciones ocurran con los estrados de la Audiencia que desde luego se les señala, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 11 de Setiembre de 1850.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Director general de la Armada, Jefe del juzgado de marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Carlota Ruiz Mateos, huérfana del Sr. D. Antonio Ruiz Mateos, Brigadier que fue de la propia Armada, ocurrido en esta capital en 12 de Febrero del corriente año, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta*, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y por su escribanía, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Arteso, de estado soltero, de oficio sastre, de 23 años de edad, que ha vivido en la calle de la Torrejilla del Leal, núm. 26, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de soborno á un celador de barrio, pues no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente segundo edicto y pregon y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número Don Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro y Sanchez, natural de Lorca, hijo de D. Indalecio y Doña Concepcion Sanchez, soltero, cursante de escribano, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estupro á Doña Francisca Gamendia, pues no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía.

D. Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas á quienes les hubiesen sido robados algunos efectos en los días inmediatos al 40 de Agosto último y en el sitio denominado Cuesta de las Perdices, carretera de Castilla, para que comparezcan en este juzgado, sita en Chamberí, calle de Arango, á practicar cierta diligencia.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del propio Tribunal de 19 del corriente, y mediante

á no haber merecido aprobacion de la mayoría de concurrentes á la junta del día 4 las proposiciones que se presentaron, de manera que pueda producir convenio, con arreglo al art. 1153 del Código, se ha señalado para otra junta extraordinaria de la queiebra de la sociedad Espariz y compañía el día 9 de Octubre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean acreedores para que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de otra persona autorizada con poder bastante.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

La compañía del Lloyd de Londres ha sabido últimamente el naufragio del buque el *Bridgetown*, del puerto de Liverpool, que trasportaba 590 pasajeros que emigraban á América. Estos se han salvado casi todos de un modo que debe mirarse como milagroso si se consideran las terribles circunstancias, enmedio de las cuales se ha verificado este naufragio. Hé aquí la relacion verídica, tomada de un acreditado periódico inglés:

Este buque, de unas mil toneladas, salió de Liverpool el 4 de Julio último dirigiéndose á Quebec. El 3 de Agosto habia efectuado la travesía de las grandes aguas del Atlántico, y se hallaba á la vista de los bancos de Terra-Nova. La noche del 3 debia ser testigo de la destruccion de este barco.

En efecto, despues de mediodía del 3, habiendo levantado una brisa bastante viva, al mismo tiempo que una niebla muy densa, el *Bridgetown* fue á pegar contra una roca llamada Clamcove entre el cabo Ballard y el cabo Race. En este momento era la media noche, y la violencia del choque despertó al instante á los pasajeros que se precipitaron sobre el puente enmedio de la mas viva alarma; y la escena que á esto se siguió, cuando se vió que el navio se llenaba de agua y que se iba á hundir sin poderlo evitar de modo alguno, presentó entonces un carácter de desolacion que es difícil describir en los términos convenientes. El primer acto del Capitan fue el ir derecho con su navio sobre la costa que se suponía vecina, aunque era imposible verla: en seguida hizo echar al mar las chalupas, y por último, lo cual no fue la parte menos provechosa ni la mas fácil de su papel, el persuadir á los pasajeros que siguiesen religiosamente sus instrucciones.

Las mugeres de los pasajeros fueron las primeras que bajaron á las lanchas y que fueron traspuestas á las orillas, y en seguida llegó el turno de los niños y de los hombres: en fin, despues de esfuerzos inauditos, se llegaron á poner en seguridad todos los vivientes que se encontraban á bordo del buque, á excepcion de tres niños que se perdieron en medio de la confusion general y perecieron con el barco.

El *Bridgetown* en efecto desapareció bien pronto en una profundidad de tres brazas de agua, sin que se pudiese salvar el menor objeto de los que componian su cargamento.

Los pobres emigrados habian perdido todo lo que poseian; muchos pusieron el pie en tierra sin tener sobre sí mas que la ropa con que se habian acostado. No se puede formar idea de la miseria en que se hallaron estas pobres criaturas. Habia igualmente entre los pasajeros gentes de una fortuna regular, entre otras un ministro de la Iglesia episcopal que ha perdido una suma de 100,000 rs. En medio de la desgracia de estas pobres gentes, no faltó una banda de rateros y merodeadores á quien se vió recoger sobre la costa todos los efectos que la mar iba echando á ella, y escarpase en seguida con estos despojos.

El Capitan del barco atribuye el naufragio, no solamente á la niebla de la noche, sino tambien á la violencia y á la incertidumbre de direccion de las corrientes que se hallan en estos parajes.

El *Bridgetown* estaba en parte asegurado.

#### ITALIA.—ROMA 11 DE SETIEMBRE.

El *Diario de Roma* publica dos extensos edictos del Cardenal Antonelli concernientes á la organizacion de los cinco Ministerios y á las atribuciones del Consejo de Estado, con arreglo á lo que se previene en el *motu proprio* del 12 de Setiembre de 1849.

Hé aquí una ligera idea de los puntos mas notables que abrazan:

El primer edicto relativo á la organizacion del Ministerio tiene seis capítulos y 68 artículos ó párrafos. El primero versa sobre las disposiciones preliminares; el segundo trata de las atribuciones comunes á todos los Ministerios; el tercero de las que especialmente corresponden á cada uno; el cuarto del Consejo de Ministros; el quinto de las Juntas y deliberaciones del Consejo, y el sexto de las disposiciones generales.

Todos los ramos de la administracion pública serán repartidos en cinco Ministerios, á saber:

- 1º De lo Interior.
- 2º De Gracia y Justicia.
- 3º De Hacienda.
- 4º De Comercio, Agricultura, Industria, Bellas Artes y Obras públicas.
- 5º De la Guerra.

Sin embargo, esta division no es definitiva, y Su Santidad podrá aumentar ó disminuir el número de Ministros.

Ademas de estos Ministros titulares, Su Santidad puede conceder el título de Ministros de Estado á los sujetos que por su mérito reputa dignos de este honor; pero estos no tendrán funciones habituales. En cada Ministerio hay un sustituto ó Subsecretario. Son muy notables los siguientes artículos, en los cuales quizá puede decirse está todo el espíritu de este reglamento:

§ 5. Las relaciones del Gobierno de la Santa Sede con las demas Potencias estarán siempre á cargo de un Cardenal de la santa Iglesia que conserva el nombre y las atribuciones de Secretario de Estado.

§ 6. El Cardenal Secretario de Estado es el órgano del Soberano, aun en la emanacion de los actos legislativos.

§ 7. Todo negocio que tenga ó pueda tener relacion con

el extranjero, aunque corresponda á alguno de los cinco Ministerios, debe tratarse de acuerdo con la Secretaría de Estado.

Solo el Cardenal Secretario de Estado está en correspondencia con los Gobiernos ó representantes extranjeros.

§ 8. Pertenece especialmente al Cardenal Secretario de Estado:

Todo lo relativo á los tratados diplomáticos, y las convenciones de cualquiera especie, aun las de comercio y su ejecucion.

La justa demarcacion y tutela de los confines del Estado. La proteccion de los súbditos pontificios que van al extranjero ó residen en él.

La expedicion de pasaportes para el extranjero.

La admision de los extranjeros para establecerse en el Estado y su naturalizacion.

La legalizacion de los documentos que hayan de trasmitirse fuera del Estado.

§ 9. La reunion de los cinco Ministros forma un Consejo llamado Consejo de Ministros.

Los sustitutos ó Subsecretarios de los Ministerios no intervienen en el Consejo ni aun en ausencia ó vacante del Ministro respectivo.

La presidencia del Consejo corresponde al Cardenal Secretario de Estado.

§ 10. En consecuencia con la ley que ha de darse acerca del gobierno de las provincias, el Cardenal Secretario de Estado, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros, tiene ademas la correspondencia ordinaria con los Cardenales legados.

Siguen luego las atribuciones comunes á todos los Ministros, los cuales proponen á Su Santidad las nuevas leyes ó reglamentos que crean convenientes, presentándolos antes al Consejo de Ministros, cuya aprobacion necesitan. El Consejo de Ministros es presidido por el Cardenal Secretario de Estado, y en su defecto por el Ministro que se halle revestido de mayor dignidad; y no lo habiendo, se observará el orden con que arriba estan señalados los Ministerios. Al Consejo de Ministros pueden asistir los Ministros de Estado, siempre que el Santo Padre ó el Cardenal Secretario los llame. El Presidente dirige la discusion: las deliberaciones se toman á pluralidad de votos: en caso de empate decide el voto del Cardenal Presidente. El Consejo se reúne en session ordinaria una vez á la semana, y en extraordinaria siempre que Su Santidad ó el Cardenal Secretario lo estime conveniente. Lo acordado en el Consejo no tendrá efecto hasta que lo sancione Su Santidad. Para obtener esta sancion, el Ministro á quien corresponda presentará á Su Santidad un resumen de la discusion habida en el Consejo de Ministros, los votos particulares que haya habido, el dictamen que hayan dado el Consejo de Estado ó la Consulta de Hacienda, si se les hubiere pedido parecer &c. El Santo Padre nombra y separa libremente á sus Ministros por conducto del Cardenal Secretario de Estado. Antes de empezar á desempeñar sus cargos, los Ministros prestan juramento ante el Cardenal Secretario, con arreglo á la fórmula aprobada por Su Santidad. Tambien prestará juramento de guardar secreto la persona que el Cardenal Secretario de Estado nombre para desempeñar la Secretaría del Consejo de Ministros.

Al principio de cada año debe presentar cada Ministro al Santo Padre un informe relativo al estado de su respectivo Ministerio y á lo que por él se ha hecho en el año anterior. En los artículos relativos al Ministerio de Gracia y Justicia es notable el siguiente, que es el 28:

«Los Tribunales y Jueces de jurisdiccion mista y de jurisdiccion eclesiástica residentes en Roma y en las provincias dependen del Cardenal Secretario de Estado.»

Es tambien notable en la seccion tercera, que trata de las atribuciones del Ministro de Hacienda, el párrafo 32 que dice así:

«La presidencia del censo, que está ahora á cargo de un Cardenal, continuará dependiendo directamente de Su Santidad por medio de la Secretaría de Estado hasta que esté concluida y sancionada la revision censuaria.»

El edicto relativo á la organizacion del Consejo de Estado tiene cinco capítulos y 33 artículos ó párrafos.

El Consejo se compone de nueve Consejeros ordinarios y seis extraordinarios; tiene un Presidente, que es el Cardenal Secretario de Estado; un Vicepresidente, que debe ser un prelado, y un Secretario, con los demas dependientes necesarios: todos son de nombramiento de Su Santidad por conducto del Cardenal Secretario de Estado. Este es el que presenta al Consejo los puntos que Su Santidad ó los Ministros quieren sean tratados por el Consejo; él es tambien quien declara el punto suficientemente discutido, é inmediatamente de esta declaracion se procede á la votacion. Los Ministros pueden asistir á las sesiones, pero sin voto. Los negocios de que ha de tratar el Consejo se dividen en dos clases: La primera es la de los que tienen por objeto materias gubernativas ó meramente administrativas. La segunda es la de los que pertenecen á lo contencioso-administrativo. Para los asuntos de primera clase el Consejo se divide en dos secciones, una para las materias de legislacion y hacienda, y otra para los negocios interiores. Los negocios de mayor entidad de los que corresponden á la clase primera deben tratarse en junta general; los demas en las secciones.

El dictamen del Consejo será motivado, y ademas constarán en él los pareceres que disientan del de la mayoría y los motivos en que se fundan. El Cardenal Secretario de Estado es quien presenta este dictamen á su Santidad ó al Consejo de Ministros, segun quien le haya pedido: luego que recae sobre él la decision de su Santidad, se archiva. Las sesiones ordinarias de la junta general se celebran una vez á la semana, y dos veces las de cada seccion: las sesiones extraordinarias se tendrán siempre que el Cardenal las convoque. La junta general no puede deliberar si no asistiesen á ella al menos seis Consejeros, de los cuales cinco deben ser ordinarios, ademas del Cardenal Presidente ó del prelado Vice-presidente: este cuando aquel asista tendrá voto y asiento entre los Consejeros ordinarios. Las secciones no pueden deliberar no hallándose presente en cada una tres Consejeros por lo menos, de los cuales dos siempre han de ser ordinarios. Las funciones del Consejo de Estado en los negocios no contenciosos son meramente consultivas: en los pertenecientes á lo contencioso-administrativo, el Consejo ejerce las funciones de magistrado en el modo y dentro de los límites que se determinarán en un reglamento particular.

CONFEDERACION GERMÁNICA.—FRANCFORT 17 DE SETIEMBRE.

Ayer á las ocho y media de la noche el Elector partió para Hassau con su comitiva. Además del Teniente feld-mariscal de Schwirlding, el Elector había recibido otros dos Oficiales superiores austriacos, á saber; el Teniente coronel Ruff y el Mayor Gzroikowski. Créese con fundamento que en estas conferencias se ha tratado de una próxima intervención austro-bávara. Al medio día el Conde Thun y otros miembros del Consejo federal se habían presentado también al Elector.

Los proyectos de los partidarios de la grande Alemania se revelan cada día mas. Parece se trata de conducir al Elector á su pérdida para realizar otro plan. Ayer se ha deliberado sobre la abdicación eventual del Elector. El Príncipe consiente en ello; mas ha declarado, de acuerdo con sus Consejeros austriaco y bávaro, que solo abdicaría en favor del Gran Duque de Hesse.

Hoy se han retirado las tropas prusianas de Boekenheim: lo mismo lo han efectuado de los otros puntos hessenses de las cercanías, y se han trasladado al Ducado de Nassau. Se está organizando á toda prisa el Gobierno hessés en Boekenheim.

PRUSIA.—BERLIN 16 DE SETIEMBRE.

El Ministerio ha resuelto no intervenir en los asuntos de la Hesse-Electoral sino en el caso en que otra Potencia intente intervenir á mano armada. Si esto se verificase, el Gobierno no intervendría militarmente ni en favor del Elector ni de la oposición, sino solamente para garantizar los intereses de la Prusia en razon de sus derechos militares.

Se ha hecho saber al Gobierno hessés que en el caso en que entrasen tropas extranjeras en el país, la Prusia ocuparía las principales carreteras que pasan por la Hesse y no dejaría pasar ningunas tropas.

Asegúrase que, según los últimos acontecimientos, los Gabinetes de Viena y de Berlín han tratado de una intervención comun eventual en el Hesse-Electoral para sostener y mantener en él el principio monárquico. No sabemos aun los pormenores de esta convención; pero el hecho solo basta para demostrar claramente que han prevalecido los consejos de Mr. de Radowitz.

Ni Hannover ni Baviera se apresurarán á tomar parte en un negocio, que prescindiendo de la oposición que encontraría en el país el apoyo prestado al Elector, podría suscitarles grandes embarazos. Podemos desmentir la noticia de que el Austria hacia esfuerzos para persuadir al Consejo restricto que accediera al protocolo de Lóndres en nombre de los Estados que representa. El Austria ha consentido en el protocolo como una Potencia europea, pero no como miembro de la Confederación.

El objeto del protocolo de Lóndres es mantener la integridad de la monarquía dinamarquesa, cuestión que interesa igualmente á todas las grandes Potencias de Europa.

HESSE-ELECTORAL.—CASSEL 16 DE SETIEMBRE.

El regimiento de guardias, un regimiento de húsares, y también, según se dice, los regimientos de guardias de Corps, han recibido orden de marchar á la provincia de Hassau. Según la orden recibida por el General Baner, el estado de guerra se limitará á las medidas necesarias para mantener el orden y la tranquilidad.

HASSAU 16 DE SETIEMBRE.

Acaba de llegar el Elector con sus Ministros á Wilhemsbad. Las Autoridades y los Oficiales superiores de la guarnición se han presentado á felicitar á S. A. R.

El Príncipe llegó á las diez de la mañana á Filippstätt. Mr. de Hassenpflug llegó á las seis de la tarde.

GRAN DUCADO DE MECKLEMBURGO.—SCHWERIN 15 DE SETIEMBRE.

La sentencia arbitral que declara ineficaz en derecho la Constitución promulgada por el Gran Duque el 10 de Octubre de 1849, acaba de publicarse por medio de un Real decreto, concebido en estos términos:

1.º La ley fundamental promulgada en 10 de Octubre de 1849 por el Gran Duque, así como la representación nacional establecida en virtud de esta ley, queda abolida.

2.º Relevamos á nuestros funcionarios y súbditos de su juramento prestado á dicha Constitución.

3.º El decreto de 10 de Octubre de 1849, por el cual se había suprimido la Constitución del Estado, queda derogado.

Schwerin 14 de Setiembre de 1850.—Firmado.—Francisco.—(Siguen las firmas de los Ministros.)

AUSTRIA.—VIENA 15 DE SETIEMBRE.

Se dice que en la Moldavia, no lejos de la aldea de Fokschau, en el camino real, los rusos están construyendo atrinchamientos, y que sus tropas han establecido un vasto campo en la Valaquia, cerca de Kolentina.

Los acontecimientos de Cassel han venido á embrollar mas y mas la cuestión alemana. Por un lado la declaración hecha abiertamente por la Prusia de que se mostrará neutral, y por otro la perspectiva de una intervención de la Baviera, que se dispone á hacer marchar sus tropas, son cosas que dan mucho que pensar. En último caso, por muy bien que se libre de este incidente, no podrá menos de aumentarse con él la serie interminable de notas, despachos, memorias, declaraciones, protestas y protocolos, por medio de los cuales pretenden convencerse mutuamente los Estados alemanes.

En cuanto á la última nota, de la Prusia al Austria, la contestación se hará esperar algunos días, pues para darla se espera un despacho de San Petersburgo. Se dice que se responderá á la Prusia que se quiere tratar, pero con ella sola, acerca de la conveniencia de las conferencias libres en que tanto insiste.

Las razones que dé la Prusia se habrán de exponer á los plenipotenciarios de Francfort, y se pasará luego á ter-

minar el negocio. Hace algunos días se advierte una actividad extraordinaria en el Ministerio de Negocios extranjeros, por lo que hay motivo para creer que se trata de resolver la cuestión definitivamente. El Consejo de Ministros se muestra á su vez muy activo y celebra reuniones continuas, tanto de día como de noche.

## NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 22 de Setiembre.

En la tarde de ayer salió de esta capital el Sr. Gobernador civil con el objeto de verificar la visita anual que se ha propuesto hacer á los pueblos cuyo mando le está confiado. Muchos y muy grandes son los beneficios que á los mismos han de resultar de una costumbre que quisiéramos ver adoptada por todas las Autoridades de provincia. Las mejoras locales, la extirpación de antiguas rivalidades, el fomento de los intereses materiales y el buen orden de las administraciones municipales son objetos demasiado preferentes y complicados para que puedan acordarse ó resolverse con cumplido acierto desde la capital: una inspección personal, un acuerdo tomado de viva voz y en presencia de los interesados produce beneficios que nunca pueden obtenerse á larga distancia, y que se desvirtúan por efecto de una penosa y á veces oscura tramitación. La visita actual producirá además la ventaja de que su solo anuncio servirá de impulso para que los pueblos terminen las obras y reformas acordadas en la anterior, y para que en las secretarías de los Ayuntamientos se observe una equitativa regularidad en el despacho de los asuntos y contabilidad de los intereses del comun.

El Sr. Ordoñez, acompañado de dos Sres. Oficiales del Gobierno civil y de una pequeña escolta, se dirige hacia Liria, punto por donde parece que dará principio á la inspección.

Con el mayor gusto notamos, y hemos hecho notar al público en diferentes ocasiones, la gran transformación que desde algunos años á esta parte se está operando en el aspecto público de nuestra capital. Prueba de ello es la multitud de lindas casas que se han construido y construyen, las viejas que se han renovado y las sucias que se han lavado; la anchura que por efecto de la alineación prevenida en las ordenanzas municipales han adquirido varias calles, y entre otras las de Serranos y plaza de la Constitución; la variedad de ricas y elegantes tiendas que ocupan la de Zaragoza y San Vicente, compitiendo con las mejores de Madrid; el hermoso Mercado nuevo, que acaso carezca de rival; el Repaso; el nuevo paseo de la plaza de la Aduana; las mejoras introducidas en los de la Glorieta, Alameda y Serranos; el pintoresco plantío con su mas pintoresca pajarera, y otra multitud de obras mas importantes aun, terminadas ó empezadas, como el alumbrado de gas, el empedrado de las calles principales y la conducción de las aguas potables. Las municipalidades de seis años acá son por lo tanto dignas del aprecio y aplauso de los habitantes de Valencia.

Continúa la mayor religiosidad por la tesorería de Rentas de esta provincia en el pago de la cuarta parte del anticipo de los cien millones, satisfaciéndose puntualmente á los tenedores de billetes en los días designados para el reintegro de esta sagrada deuda. Digna de todo elogio es la regularidad introducida en las dependencias de Hacienda para el pago de las apremiantes obligaciones del Estado.

La exposición de frutos y flores que está de manifiesto al público en los claustros de la Real casa-enseñanza es tan rica y abundante como en los años anteriores: no se conoce en los productos expuestos la esterilidad del año ni los efectos de las fuertes lluvias de este mes. D. Rafael González Valls tiene allí una colección de plantas de mucho mérito, y dalias de una hermosura que excede á todo elogio. Del jardín botánico hay hermosos frutos en macetas y sobre la mesa. De D. Juan Bautista Berenguer hay peras y manzanas de peso de mas de 12 onzas. De D. Andres Sancho, D. Manuel Centurion y D. Manuel Fraile los hay también preciosos. Vicente Roça ha expuesto una variada colección de plantas y frutos; y del acreditado establecimiento de Alboraya hay frutos que acreditan el buen cultivo y habilidad del horticultor Galan. De otros muchos aficionados y horticultores se ven también productos agrícolas notables; pero cuando escribimos esta noticia todavía están ordenándolos y sin los rótulos que manifiesten sus dueños. Procuraremos saberlos para satisfacción de los mismos, con una relación circunstanciada de esta fiesta agrícola que celebran los amigos del país.

En el próximo invierno se pondrá en escena en nuestro teatro la comedia de magia, en prosa y verso, del señor Milan y Navarrete, titulada *La banda verde*. Sabemos que abunda en chistosísimas escenas, escritas para el aventajado actor D. Mariano Fernandez, como asimismo que en la parte de decoraciones y juegos en nada cede á las mejores obras de este género. Respecto á su fácil y correcta verificación basta decir que es el autor de *Ojos y oídos engañan*.

En la noche del 14 del corriente estalló una fuerte tempestad en el pueblo del Villar del Arzobispo, habiéndose desprendido un rayo que se introdujo por la chimenea de una casa, causando la muerte de la dueña de ella, llamada Javiera Tomas. Inmediatamente acudieron los facultativos de la población, acompañados de los Sres. Alcalde y Juez de primera instancia, prodigándole los mas eficaces remedios, sin que pudieran conseguir el menor resultado por hallarse cadáver. Según tenemos entendido no hay que deplorar otra desgracia.

Ni por el correo de Cataluña ni por ninguna via extraordinaria ha llegado la copia de la hoja con los nombres de los viajeros que conducía la diligencia que se despeñó en la noche del 14. (Del Diario mercantil.)

Idem 23.

Por medio de los Alcaldes y varios vecinos de Alcuabas, Villar y Casinos se ha logrado la captura de los bandidos Vicente Llopis y Miguel Cerveron que habían exigido de un infeliz pastor reclamase una onza á su padre, so pena de quemarle el corral con todas las reses que conte-

nia. Habiendo tenido que hacer uso de las armas de fuego, quedó herido Cerveron. Ambos criminales están á disposición del tribunal competente.

Entre nubes la mayor parte de la semana vencida, truenos y aguaceros en el lunes de la misma, y alguna suave lluvia en los demas días, llegamos al sábado que nos presentó un cielo muy sereno, con la anomalía no obstante de un viento de Poniente fuerte y frio.

Todo esto no es mas que la repetida edicion de las semanas anteriores, tan anómalas y acompañadas de vicisitudes atmosféricas como la en cuestión, y una continuación tan inconstante, no puede menos, á pesar nuestro, de desarrollar y determinar las enfermedades propias de la estación de las alternativas y variedades atmosféricas que siempre han acompañado á la actual época de otoño.

Callaron ya las consecuencias de la detención en los párvulos; desaparecen las indigestiones, vómitos y diarreas, y van sucesivamente reemplazando á estas enfermedades las que se resienten ya de la falta de sudor é impedida traspiración.

Figuran en primer lugar las oftalmias ó inflamaciones de los ojos que se han desarrollado en bastante número; calenturas remitentes gastro-biliosas, siempre largas en su curso, y algunas intermitentes que, como las oftalmias, ceden con docilidad á los remedios indicados, sin que por ahora fuera prudente augurar otro tanto de las remitentes que, como largas en su carrera, suelen presentar con frecuencia complicaciones imprevisibles: con un otoño tan variable seria un fenómeno inconcebible el que la salud pública permaneciera inalterable, no obstante que, atendidas las causas y sus extraños efectos, nada se arriesga con decir que Valencia disfruta de salud en medio de los inevitables enemigos que la han invadido. (Del Cid.)

Vinaroz 17 de Setiembre.

El coche-correo que venia ayer de esa con unas doce horas de retraso, tuvo que suspender su marcha á cosa de una hora de distancia de esta villa y media de la raya de Cataluña, pasando la noche en campo raso. Algunos pasajeros, auxiliados de las Autoridades locales y de Francisco Miralles, otro de los empresarios ó socios de la compañía de diligencias, que volaron en carruajes al sitio del peligro, retrocedieron á este pueblo en medio de una copiosa lluvia que principió á caer á las cuatro de la tarde, después de un día bastante hermoso. Los otros prefirieron quedarse en el coche, sin duda por no abandonar sus intereses. Probablemente hubiéramos deplorado otra catástrofe igual á la de anteayer si la Providencia no hubiese deparado unos mulos, con cuya ayuda, coche y viajeros se pudieron librar, no sin esfuerzos, de las aguas del barranco del Triador, distante, como he dicho, una hora de esta. En el entretanto fue arrebatado al mar un carro de carbón con un buen mulo de un laborioso vecino de esta villa, que también hubiera perecido á no haberlo impedido el arrojo y valentía del mencionado Francisco Miralles, que con inminente peligro de su vida se expuso á salvar la agena.

No puedo hablar individualmente de otros hechos, pero es lo cierto que en algunas playas y ensenadas de este término se han encontrado cadáveres de caballerías, reses &c.

La cosecha de algarrobas, que podía calificarse de buena, ha sido mermada notablemente por las aguas, por lo que de día en día va encareciendo el precio de este fruto. (Del Diario mercantil.)

Cartagena 22 de Setiembre.

En la noche del 18 del actual regresó á este departamento, procedente de la corte, en donde ha permanecido poco mas de un mes, el Sr. D. Pio de Pazos, Comandante del arsenal. A poco de su llegada fue obsequiado con una lucida serenata, dispuesta por los maestros y operarios de aquel establecimiento, que quisieron demostrarle en ello el aprecio en que tienen sus subordinados las relevantes cualidades que distinguen á jefe tan benemérito.

Hemos tenido el gusto de ver en nuestro puerto á la goleta Cruz, recientemente construida en la Carraca, y que lleva el nombre del digno Comandante de aquel arsenal. Su construcción es elegante y bien concluida; su repartimiento perfectamente entendido; y lo bien tenido de la goleta, su aseo y la disciplina del equipaje, solo se comprenderá diciendo que está mandada por el experto marino Teniente de navio D. Ramon Algar.

No quisiéramos que se atribuyese á pasión de localidad lo que vamos á decir: nos ha parecido que el aparejo de la goleta, si bien marinero, carece de aquel aspecto sencillo y elegante de los buques que se arman en nuestro arsenal.

La goleta Cruz salió el 19 con dirección á Barcelona para reunirse á la escuadrilla de instrucción de que forma parte.

La Nación añade las siguientes noticias sobre el estado en que se hallan los trabajos de aquel arsenal.

Al *Gravina* se le están colocando las encintas y palmejares.

La *Pinta* tiene concluida toda la obra firme desde la línea de navegación hasta la regala; se está armando la proa, labrando la arboladura y concluyendo el timon. Está preparada y labrada casi toda la tablazón del fondo para el momento en que llegue la pernería y clavazon de bronce. La falta de estas dos cosas ha atrasado muchísimo los trabajos.

En el varadero se continúa con la estacada para formar el malecon. Se está terraplenando la primera fosa, y hay ya preparada gran cantidad de argamasa.

El tinglado del O. del ángulo segundo está ya compuesto, y se continúa en la reparación de los almacenes.

Ha llegado un buque con 309 piezas de roble de Italia muy bueno; pero para bergantines se esperan otros que no sabemos si traerán para fragatas al menos.

Faltan perchas de arboladura, porque las que existen son de poco aprovechamiento. (Del Faro cartaginés.)

Barcelona 20 de Setiembre.

Mejor informados sobre las desgracias causadas por el aguacero en la fonda de Vista-Alegre, podemos asegurar

que ni la dicha fonda ha sufrido ruina, ni otra parte de ella amenaza tampoco peligro alguno. Lo que ha sucedido únicamente es que se ha desplomado un trozo de la pared que circunda á aquel jardín, sin que nada estorbe el curso de dicha fonda por falta de seguridad.

Segun manifestamos en nuestra crónica del diario del miércoles último, una de las personas que mas cooperaron en la pronta reparacion del accidente que sufrió por causa del pasado temporal el ferro-carril de Mataró, fue el encargado de la conservacion de la línea el Sr. Biguell, el que ha dado constantes pruebas de su inteligencia, celo y laboriosidad desde que se halla en aquel puesto; y habiendo llegado á nuestra noticia que dicho sugeto es otro de los que van á emprender la construccion de la obra del ferro-carril de esta á Molins de Rey, nos hace prometer felices resultados de su direccion, y aumenta la conviccion de que tan importante obra se realizará con la prontitud y solidez necesaria, estando al cuidado de tan inteligente facultativo. Sabemos que dicho señor ha dirigido y cuidado ademas otras líneas de cañicos de hierro, por lo que no podemos menos de felicitar á dicho D. Guillermo Biguell por su laboriosidad y mérito artístico, á la direccion del camino de hierro de Mataró por su acierto en la eleccion de los empleados, y á la empresa del de Molins de Rey por tener en su seno á una persona de conocimientos necesarios para poder realizarla tan pronto como esté constituida la sociedad, que segun noticia será dentro de breves dias.

Este mediodía se le fue el tiro á uno de los centinelas de las puertas del mar. Este accidente no ha ocasionado ninguna desgracia. El centinela ha sido inmediatamente relevado.

El cura párroco de la Esglesia del Francoll, poblacion la mas inmediata al arruinado monasterio de Poblet, ha sido comisionado para custodiar y conservar aquel monton de ruinas, doloroso recuerdo de nuestra antigua religiosidad y de nuestras glorias. Al efecto se han puesto á la disposicion del expresado cura párroco 25,000 rs. para atender á los gastos mas precisos para tapiar algunas puertas é impedir la entrada de las gentes que acababan de devastar lo poco que quedaba. Con esta suma tal vez se conserve alguna que otra pieza que revela el mérito artístico que encerraba aquel precioso monumento. (Del Sol.)

Se nos ha referido por testigos de vista que el rio Tordera arrastraba en su corriente un omnibus, ignorándose si habia en él viajeros.

Ayer por la mañana entró en este puerto el místico *Bravo*, el primero de los buques que ha entrado despues del último temporal. Las noticias que ha traído son de que dejaba atrás sin novedad varios buques de esta matrícula, y efectivamente, traides por el viento que reina, han ido llegando sucesivamente algunos de ellos, y se espera lo verifique otros muchos en la mañana de hoy. (Del Ancora.)

#### Vilamayor 17 de Setiembre.

La falta de correo ha impedido que diera á V. cuenta de la mision que principió en este pueblo el día 6 del corriente. A pesar de estar separadas las casas, excepto muy pocas, hasta dos horas de la iglesia, el concurso fue bastante numeroso, teniendo que regresar á sus casas con la oscuridad que ocasionaba el tiempo. Singularmente desde el miércoles, quinto día de la mision, el concurso de penitentes ha sido numeroso, obligando á los misioneros á permanecer en el tribunal de la penitencia todas las mañanas hasta el medio día; y por la tarde desde las cuatro hasta las siete. La comunión general fue sobre todo muy concurrida, si se atiende al estado de la poblacion y al tiempo borrascoso que hacia: desde las cuatro de la mañana se estaba la gente aguardando en la iglesia: á las ocho dijose la misa de comunión, antes de la cual el celebrante misionero hizo una fervorosa plática, y en seguida distribuyó el pan de los Angeles á unas 240 personas que se acercaron con gran devoción y orden. Por la tarde no pudo terminarse la mision como se habia resuelto á causa de la copiosa lluvia y borrascoso viento; mas hózose al día siguiente, dejando á todo el pueblo saludables recuerdos para vivir cristianamente.

Gracias sean dadas al Señor que por medio de esta mision ha conducido á tantos á una vida cristiana, y por medio de estos conducirá á los muy pocos que no se han aprovechado de tan favorable oportunidad. (Del mismo)

#### Sevilla 21 de Setiembre.

Excusado es prodigar elogios cuando tan importante es el hecho siguiente:

El jefe de la ronda volante de esta ciudad, con arreglo á las noticias é instrucciones que se sirvió darle el Sr. Gobernador de la provincia, procedió en el día de anteayer á hacer un prolijo reconocimiento en las casas donde habitaban D. Manuel Barrera y D. Francisco Gil, calle del Lagar, núm. 47, en las cuales entraron, en el momento de abrirlas, el celador D. Segismundo Clausell y los salvaguardias Francisco Gandia, Francisco Leiva, Manuel Lao y Leandro Valleja, encontrando los efectos expresados en la nota adjunta, los cuales, segun manifestaron varias personas a vecindadas en las referidas casas, pertenecian al Barrera. Reconocida su habitacion se encontraron, entre varias monedas de plata y de cobre, seis napoleones falsos, y ademas una esquila corrada y dirigida á D. Juan Antonio Ruiz.

El Gil fue sorprendido en su casa núm. 8 de la calle del Tiro por el cabo Dávila, acompañado del celador Clausell y de varios salvaguardias, interviniéndole 20 napoleones corrientes y la llave de su baul; y por último, en la casa del referido Barrera sorprendieron igualmente á un individuo llamado Manuel Montes, encontrándole varios efectos que llevaba al Barrera, y en la casa del primero hallaron asimismo otros, todos los cuales se expresan á continuacion, dejando las referidas personas á disposicion del Sr. Gobernador en la cárcel de esta capital.

Lista de los efectos intervenidos á los detenidos D. Manuel Barrera, D. Francisco Gil y Manuel Montes.

Pertenecientes al Barrera: tres cajas completas para fundir, un conductor de alambre de cobre y calamina para

platear, un martillo de troquelar, cuatro crisoles usados de los números 1, 2 y 4, cuatro cedazos de diferentes telas, una banda de dar lustre, cuatro limas, un formon, unas tenazas pequeñas, un martillo id., unas tijeras de resorte, un fuelle de dos vientos, completo, con su hornilla de barro, un baul, y dentro de él como seis libras de carbon de caña, propio para el fundido, unas tenazas grandes de sacar crisoles con su correspondiente escoriador, una botella de cristal blanco, y en ella como un ocho de ácido nítrico, una sangradera, y en ella como dos almudes de arena preparada para fundir, una prensa grande de dos roscas, dos varas de alambres gruesos, una mesa de pino pequeña con su cajon y en él un papel con cremor, otro con piedra pomez, otro con tierra fina, otro con lápiz molido, otro con sal comun, otro con pez rubia, otro con cisco de carbon molido, otro con plata fina de galon quemada en cantidad como dos adarmes, otro con dos libras de metal, otro escrito con letras mayúsculas «Dios protege la Francia,» un platillo con maza de platear, otro con un poco de humo de pez hecho barro, un pedazo de madera de caoba con señales de haber batido en él las monedas llamadas napoleones por su canto, un papelillo con varios alumbres blancos y amarillos, dos latas de soldar, unos engites de plomo para moldear, una moldura de idem con dos napoleones fundidos en el árbol: fuera de dicho cajon una esquila cerrada, dirigida segun su sobre á D. Juan Antonio Ruiz, con establecimiento en San Roque, núm. 44, catorce napoleones, seis de ellos manifestamente falsos, y tres pesetas con cinco cuartos.

Perteneciente á D. Francisco Gil: 20 napoleones corrientes y la llave de su baul, como tambien dos monedas de á cuatro duros en oro.

Perteneciente á Manuel Montes: un juego de letras de 47 punteros para encordonar napoleones, un pedacito de tinta de china para ennegrecer y quitar el lustre á las monedas, dos piedrecitas de metal que se ignora su aplicacion, un napoleon falso y cuatro pesetas corrientes, un paquete de cartas, y entre ellas la licencia de presidio, un paquete de recetas para la fundicion de los metales, unas antiparras en un pedazo de badana para que no moleste el fuego á la vista, una lima plana muza, una barrita de pasta para dar lustre á las piezas doradas, una taza, y dentro de ella una porcion de sal amoniaco, y dos cajas nuevas de fundir.

De la cantidad de reales intervenida á los detenidos se han satisfecho á los costaleros la conduccion de los efectos aprehendidos.

Importan las monedas de oro y plata corriente la cantidad de 721 rs. 26 mrs. Se bajan de esta cantidad para la conduccion de los efectos 25 rs., por lo que resulta quedar líquido en reales vellon 696 rs. 26 mrs. (De la Crónica.)

#### Cádiz 21 de Setiembre.

Si hemos de dar crédito á lo que dicen desde Cádiz á un periódico de la corte por el nuevo concordato, aun no aprobado por Su Santidad, parece que las importantes ciudades del Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y algunos otros pueblos mas, se desmembran del arzobispado de Sevilla y se agregan al obispado de Cádiz.

El obispado de Cádiz tiene muy pocos pueblos que formen su diócesis, en tanto que el arzobispado de Sevilla, desde los tiempos de la conquista, tiene bajo su jurisdiccion un sinnúmero de poblaciones.

La iglesia de Sevilla se quita pues una carga pesada para ella ahora que no hay diezmos, y la de Cádiz se aumenta en jurisdiccion. (Del Contribuyente.)

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 23 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....		33 3/8 din.
Id. del 5 por 100.....		13 15/16 din.
Vales no consolidados.....	6.	
Deuda sin interes.....	4.	
Acciones del Banco español de San Fernando.....	93 1/2.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 d. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 din. d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusive, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	43

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4<sup>o</sup>, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

El consejo directivo de la misma ha acordado convocar á junta general de Sres. accionistas para el domingo 29 del corriente, á las once en punto de su mañana, en la calle de Capellanes, núm. 4, cuarto segundo izquierda.

El objeto de esta junta, continuacion de la de 25 de Junio próximo pasado, es dar cuenta por los apoderados de la sociedad del contrato celebrado en virtud de autorizacion concedida en sesion de 23 de Junio último.

Debiendo causar ejecutoria el acuerdo de los señores accionistas que concurren, segun previenen los estatutos, el consejo espera la mas puntual asistencia.

Las papeletas de entrada se entregarán el jueves, viernes y sábado próximos en la calle de la Gorguera, número 5, cuarto segundo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Setiembre de 1850.—De orden del consejo, el secretario, P. de Vargas.

Se han extraviado los juros siguientes pertenecientes á Excmo. Sr. Conde de Sástago:

Un juro de 55,000 mrs. en servicio y montaje, en cabeza de Doña Ines de la Fuente y sucesores en el mayorazgo que fundó Francisco de la Fuente Perez.

Otro de 75,000 mrs. en alcabalas de Granada, en cabeza de Pedro de la Fuente Suarez.

Otro de 25,000 mrs. en alcabalas de Orgiva, en cabeza del Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Otro de 18,300 mrs. en alcabalas de Alcaraz, en cabeza de Francisco de la Fuente.

Otro de 113,636 mrs. en servicio ordinario de Cuenca, en cabeza de Pedro de la Fuente.

Otro de 15,000 mrs. en nuevo derecho de lanas, en cabeza de D. Cristóbal de Córdoba y Alagon y sucesores al mayorazgo.

Otro de 137,500 mrs. en Puertos Secos de Castilla, en cabeza de Doña Inés Bazan.

Otro de 112,000 mrs. en Puertos Secos de Castilla, en cabeza de Doña Inés Bazan.

Otro de 40,909 mrs. en alcabalas de Alcalá de Henares, en cabeza de D. Cristóbal de Córdoba y Alagon.

Otro de 77,637 mrs. en naipes de Toledo, en cabeza de D. Cristóbal de Córdoba y Alagon.

Otro de 39,375 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de Doña Inés de la Fuente Suarez y sucesores en el mayorazgo que fundaron Francisco de la Fuente y Doña Inés Suarez.

Si alguna persona los tuviese en su poder ó supiese su paradero se servirá entregarlos en la contaduría del mismo Excmo. señor, sita en la plazuela de Santa Barbara, núm. 4.

TEORIA DE LA RIQUEZA SOCIAL ó resumen de los principios fundamentales de la economía política, por Mr. Walras, antiguo alumno de la escuela normal, agregado á la cátedra de filosofía, traducida al castellano por D. Antonio Chavarría y Montoya.

Se vende en Madrid á 4 rs. en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor, y en la de Perez, calle de Carretas.

En las provincias á 5 rs. en las capitales y principales poblaciones en que se despachan las obras de D. Francisco de Paula Mellado.

A los que tomen ejemplares de 12 en adelante se les hará una rebaja proporcionada á la importancia del pedido, haciéndolo en carta franca de porte al traductor, calle de Silva, núm. 16, cuarto bajo.

#### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Fantasia del *Otelo*.—*Un tercero en discordia*, comedia en tres actos, original del Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.—*La jota valenciana*.—*A un cobarde otro mayor*, comedia en un acto.

Nota. Mañana se pondrá en escena *D. Francisco de Quevedo*, drama en cuatro actos, original del Sr. D. Eulogio Florentino Sanz.

Otra. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesorerero del Rey*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—*La querra de las mugeres*, drama nuevo en cinco actos, dividido en diez cuadros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Amores de sopeton*, comedia nueva en tres actos.—Un día de toros en el Puerto, bailable nuevo español.—*En toas partes cuesen jabas*, comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Colegiales y soldados*, zarzuela.—Las mozas juncales, baile nuevo.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 26 habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.